

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de julio del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con número de referencia MEMO DPI-535/2019 de fecha 27/06/2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional, en el cual brinda respuesta al requerimiento realizado en la forma siguiente:

“...se remite reporte estadístico conteniendo datos de los Juzgados de Paz sobre la frecuencia de los delitos de aborto consentido y propio aborto sin consentimiento, aborto agravado, inducción o ayuda al aborto, aborto culposo, lesiones en el no nacido y lesiones culposas en el no nacido, correspondiente a los años 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015(numeral 4 de la petición.

Respecto a la información de los años comprendidos entre 1990 y 1998, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse, dado que para ese periodo no se registra la frecuencia de delitos de los Juzgados de Paz; de igual manera, tampoco se dispone de datos para el año 2011. En cuanto al resto del requerimiento (sentencias absolutorias o condenatoria por tipo específico),le informo que no se puede brindar, ya que es información que no poseemos por estar constituida de variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, ante la carencia de sistemas informáticos de seguimiento de casos en los Tribunales”(sic).

2)Nota con referencia SA-96-2019 del 17/07/2019, remitida por el Jefe Interino de Sistemas Administrativos, con 83 folios anexos, en la cual responde al requerimiento de información en los términos siguientes:

“...1. Se han revisado un total de 60 bases de Datos(BD), 22 BD de los Juzgados de paz, 28 BD de los Juzgados de Instrucción y 10 BD de los Tribunales de Sentencia, que tienen implementados los Sistemas de Seguimiento de Expedientes.

2. En relación a información solicitada en los numerales1, 2 y 3, se proporcionan únicamente de los Juzgados de lo Penal de San salvador, siendo la última base de datos de fecha 28/10/1999.

3. En relación a información de los numerales 5 y 6 del juzgado 11° de Paz de San Salvador, no se proporciona del año 1998 al 2015 por no tener operador que ingrese información al sistema informático.

4. La información puede tener variante por no contar con operador a tiempo completo en la sede judicial, por realizarla colaboradores del despacho o tener reserva el proceso...” (sic).

***Considerando:***

**I.I.** La solicitud de información número 387-2019, fue presentada por los señores XXXXXXXX y XXXXXXXX, en la cual se requirió:

1- Cantidad de procesos judiciales iniciados por los delitos de 1) homicidio atenuado, 2) aborto propio o procurado, 3) aborto consentido, 4) aborto agravado, 5) aborto atenuado, 6) aborto de consecuencias mortales, 7) aborto preterintencional y 8) aborto culposo, durante el periodo comprendido de 1990 al 1998. Desagregar los datos por año y delito. 2- Cantidad de sentencias absolutorias por los delitos de 1) homicidio atenuado, 2) aborto propio o procurado, 3) aborto consentido, 4) aborto agravado, 5) aborto atenuado, 6) aborto de consecuencias mortales, 7) aborto preterintencional y 8) aborto culposo, durante el periodo comprendido de 1990 al 1998. Desagregar los datos por año y delito. 3- Cantidad de sentencias condenatorias por los delitos de 1) homicidio atenuado, 2) aborto propio o procurado, 3) aborto consentido, 4) aborto agravado, 5) aborto atenuado, 6) aborto de consecuencias mortales, 7) aborto preterintencional y 8) aborto culposo, durante el periodo comprendido de 1990 al 1998. Desagregar los datos por año, delitos y pena fijada (en años) u otra aplicable. 4- Cantidad de procesos judiciales iniciados por los delitos de 1) aborto consentido y propio, 2) aborto sin consentimiento, 3) aborto agravado, 4) inducción o ayuda al aborto, aborto culposo, 5) lesiones en el no nacido y 6) lesiones culposas en el no nacido, todos durante el periodo comprendido de 1998 al 2015. Desagregar los datos por año y delito, 5- Cantidad de sentencias absolutorias por los delitos de: 1) aborto consentido y propio, 2) aborto sin consentimiento, 3) aborto agravado, 4) inducción o ayuda al aborto, aborto culposo, 5) lesiones en el no nacido y 6) lesiones culposas en el no nacido, todos durante el periodo comprendido de 1998 al 2015. Desagregar los datos por año y delito. 6- Cantidad de sentencias condenatorias por los delitos de: 1) aborto consentido y propio, 2) aborto sin consentimiento, 3) aborto agravado, 4) inducción o ayuda al aborto, aborto culposo, 5) lesiones en el no nacido y 6) lesiones culposas en el no nacido, todos durante el periodo comprendido de 1998 al 2015. Desagregar los datos por año y delito. Nota aclaratoria: Respecto de los delitos previos a 1998, se ha tomado en consideración la tipificación establecida en el Código penal vigente en la época. Decreto Legislativo 270 de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial N' 63, tomo 238, de fecha 3 de marzo de 1973

3. Por resolución con referencia UAIP/387/RAadm/952/2019(5) de 24/06/2019, se

admitió la solicitud de información presentada por los ciudadanos y se emitió el mismo día los memorándums con referencias UAIP/387/1642/2019(5), UAIP/387/1643/2019(5), dirigidos respectivamente al director de Planificación Institucional y al jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, los cuales fueron recibidos en dichas dependencias la fecha mencionada.

II. 1. En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional, respecto a: "...la información de los años comprendidos entre 1990 y 1998(...) no es posible proporcionarse, dado que para ese periodo no se registra la frecuencia de delitos de los Juzgados de Paz; de igual manera, tampoco se dispone de datos para el año 2011. En cuanto al resto del requerimiento (sentencias absolutorias o condenatoria por tipo específico (...)) no se puede brindar, ya que es información que no poseemos por estar constituida de variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, ante la carencia de sistemas informáticos de seguimiento de casos en los Tribunales" (sic).

2. Asimismo en referencia a lo expresado por el Jefe interino de la Unidad de Sistemas Administrativos sobre qué:

"...3. En relación a información de los numerales 5 y 6 del juzgado 11° de Paz de San Salvador, no se proporciona del año 1998 al 2015 por no tener operador que ingrese información al sistema informático.

4. La información puede tener variante por no contar con operador a tiempo completo en la sede judicial, por realizarla colaboradores del despacho o tener reserva el proceso..." (sic).

Que al revisar en esta Unidad la información remitida por la Unidad de Sistemas Administrativos, se constató que hay años y campos sin datos reportados al respecto, lo cual significa que dicha información no se encuentra registrada a la fecha por dichas dependencias.

3. Por lo antes expuesto, se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual la Dirección de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos informan la no existencia de la información relacionada en el numeral 1 y 2 de este considerando, además de constatarse que en la información remitida por la Unidad de Sistemas Administrativos, hay años y campos sin datos por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe registros institucionales de una parte de la información requerida, según los términos informados por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, por lo que debe confirmarse la inexistencia de la información detallada por dichas dependencias.

En este punto, es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de justicia, son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas Dependencias que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

En consecuencia, al haberse determinado que no existen registros institucionales de la información requerida, según los términos antes expresados, debe confirmarse la inexistencia de una parte de la información solicitada por los peticionarios.

**III.** Finalmente es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, que el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido se entrega la información que se registra a la fecha en la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda


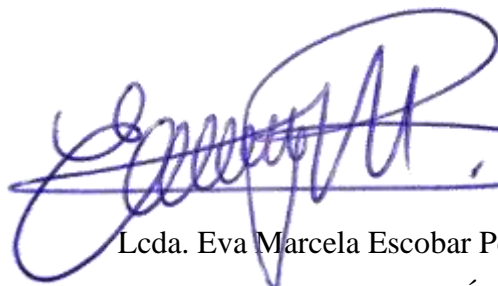
persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información requerida a la Dirección de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

2. Entréguese a los ciudadanos señores XXXXXXXX y XXXXXXXX, el memorándum con número de referencia MEMO DPI-535/2019 de fecha 27/06/2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional, la nota con referencia SA-96-2019 del 17/07/2019, remitida por el Jefe Interino de Sistemas Administrativos, con 83 folios anexos,

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/sr

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.